



# **Diario Oficial**

del Gobierno del Estado de Yucatán

## **Edición Vespertina**

Edificio Administrativo Siglo XXI  
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso  
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.  
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. José Alfonso Lozano Poveda.

**-SUMARIO-**

**GOBIERNO DEL ESTADO**

**PODER EJECUTIVO**

**ACUERDO 67/2023**

**POR EL QUE SE DECLARAN DESINCORPORADOS TRES BIENES INMUEBLES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN..... 3**

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**ACUERDO SAF 72/2023**

**POR EL QUE SE DECLARAN DESINCORPORADOS TRES BIENES INMUEBLES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN ..... 7**

**ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO**

**INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL**

**ACUERDO IMDUT 10/2023**

**POR EL QUE LA PERSONA TITULAR DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL DELEGA FACULTADES EN LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE ..... 10**

## **Acuerdo 67/2023 por el que se declaran desincorporados tres bienes inmuebles del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán**

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 8, fracción III, y 9, fracción VIII, de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán, y

### **Considerando:**

Que la Ley de Bienes del Estado de Yucatán establece las disposiciones generales que regulan el conjunto de bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio estatal, así como los derechos, las facultades y las obligaciones de los sujetos responsables de su administración.

Que la mencionada ley, en su artículo 15, señala que el patrimonio estatal está conformado por el conjunto de bienes muebles e inmuebles, ya sean del dominio público o privado, cuya propiedad corresponde a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos constitucionales autónomos y los municipios del estado.

Que de igual manera la referida ley, en su artículo 2, fracciones IV y XVIII, señala que el patrimonio estatal está integrado por el conjunto de bienes muebles e inmuebles cuyo titular legal es el estado, a través de sus dependencias y entidades, independientemente de su forma de adquisición o asignación.

Que, en el artículo anteriormente mencionado, en su fracción XI, dispone que la desincorporación es el acto por el cual un bien del dominio público pasa a ser del dominio privado porque ha dejado de tener el uso o destino por el cual se le incorporó a aquel.

Que, en sus artículos 16, fracciones I y II, y 28, establece que están sujetos al régimen del dominio público los bienes de uso común o destinados a un servicio público, y sujetos al régimen del dominio privado aquellos que, siendo parte del patrimonio estatal, no son de uso común ni están destinados a un servicio público.

Que en su artículo 44, determina que los actos de desincorporación de bienes deberán formalizarse mediante la expedición de un acuerdo administrativo debidamente fundado y motivado.

Que en sus artículos 8, fracción III, y 9, fracción VIII, dispone que corresponde al Gobernador expedir acuerdos para la desincorporación de bienes muebles o inmuebles del patrimonio estatal y al Secretario de Administración y Finanzas firmar en conjunto dichos acuerdos.

Que la Ley de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, establece en su artículo 10 fracción XII, que el Consejo Directivo tendrá la atribución de realizar todos aquellos actos y operaciones autorizados por esta ley y que fuesen necesarios

para la administración o gobierno del instituto y prestación de sus servicios, así como el otorgamiento de las diversas prestaciones señaladas en la referida ley.

Que el Código de la Administración Pública de Yucatán, en su artículo 115, fracción XIII, determina que los órganos de gobierno de las entidades paraestatales podrán establecer las bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que la entidad requiera para la prestación de sus servicios, con las limitaciones que en relación a la materia estipule la Ley de Bienes del Estado de Yucatán en relación con los bienes de dominio público.

Que, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, en su artículo 614, fracción III, determina que los órganos de gobierno de las entidades paraestatales deberán aprobar las disposiciones generales de enajenación de bienes muebles e inmuebles de sus respectivas competencias

Que el Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, en su primera sesión extraordinaria número SE-I-2023, celebrada el 21 de agosto de 2023, aprobó la desincorporación de los bienes inmuebles a los que se refiere este acuerdo, en virtud de no ser útiles para la prestación de un servicio público.

Que es necesario desincorporar los bienes inmuebles a que hace referencia este acuerdo, en virtud de que ha dejado de tener el uso o destino por el cual se le incorporó al dominio público, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

**Acuerdo 67/2023 por el que se declaran desincorporados tres bienes inmuebles del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán**

**Artículo único. Desincorporación**

Se declaran desincorporados, por no ser útiles para la prestación de un servicio público, los siguientes bienes inmuebles, que pasan del dominio público a ser del dominio privado:

1. Tablaje rustico marcado con el numero catastral veintiséis mil setecientos sesenta y uno, ubicado en esta ciudad y municipio de Mérida, con la extensión superficial de doscientos veintiocho mil seiscientos cuarenta metros cuadrados, de figura irregular que se describe como sigue: partiendo del vértice del Ángulo suroeste del predio dirigiéndose hacia el noreste, mide novecientos cincuenta metros ochenta y cuatro centímetros; de aquí hacia el sureste, mide doscientos cincuenta y nueve metros once centímetros; de aquí hacia el suroeste, mide doscientos treinta y siete metros dos centímetros; de aquí hacia el sur, con ligera inclinación al oriente, mide dieciocho metros treinta centímetros; de aquí hacia el suroeste, mide trescientos cincuenta y ocho metros catorce centímetros, de aquí hacia el poniente en forma de chaflán, mide ciento dos metros once centímetros y de aquí hacia el poniente con inclinación al norte, mide trescientos sesenta y seis metros setenta y ocho centímetros y los

linderos siguientes: al norte, derecho de gasoducto; al sur, el tablaje número doce mil quinientos ochenta y cuatro; al oriente, el tablaje número veintiséis mil setecientos sesenta y dos; y al poniente, el tablaje número doce mil quinientos ochenta y cuatro. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán con el folio electrónico del predio 707812, bajo el número de inscripción 2114469 de fecha 2 de enero de 2017.

**2.** Tablaje rustico marcado con el número catastral veintiséis mil setecientos sesenta y cuatro, ubicado en esta ciudad y municipio de Mérida, Yucatán, con la extensión superficial de noventa y nueve mil ciento setenta y un metros trece decímetros cuadrados, de figura irregular que se describe como sigue: partiendo del vértice del ángulo sureste del predio dirigiéndose al noroeste mide cincuenta y tres metros sesenta y seis centímetros, de aquí al noreste mide mil cuatrocientos ochenta y siete metros cincuenta y seis centímetros, de aquí hacia el sureste mide setenta y nueve metros treinta y un centímetros y de aquí al suroeste hasta llegar al punto de partida y cerrar el perímetro que se describe mide mil cuatrocientos setenta y nueve metros nueve centímetros y los linderos siguientes: al norte los tablares números dieciocho mil novecientos cincuenta y uno, dieciocho mil novecientos cincuenta y tres, trece mil seiscientos ochenta y tres, dieciocho mil novecientos cincuenta y seis, dieciocho mil novecientos setenta y cuatro y dieciocho mil novecientos setenta y cinco, al sur derecho de gasoducto, al oriente polígono Caucel-Susula y al poniente el tablaje veintisiete mil trescientos cincuenta y ocho. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán con el folio electrónico del predio 707504, bajo el número de inscripción 3086224 de fecha 7 de julio de 2022.

**3.** Predio urbano ubicado en la localidad de Itzincab y Mulsay, municipio de Umán, Yucatán, en la manzana ciento veintinueve de la sección catastral cincuenta, marcado con el número setecientos de la calle treinta y siete del fraccionamiento piedra de agua, que mide ciento cuarenta y cinco punto sesenta y un metros de frente, dividido en tres segmentos, el primero, en forma de chaflán, que mide dos punto setenta y cinco metros, el segundo que mide ciento cuarenta punto diez metros y el tercero, en forma de chaflán, que mide dos punto setenta y seis metros, por veintitrés punto doce metros en su mayor fondo, dividido en dos segmentos, uno que mide diecinueve punto sesenta y siete metros y otro que mide tres punto cuarenta y cinco metros; de figura irregular, consistente en que su lado paralelo al fondo mide veinte punto ochenta y un metros y su lado paralelo al frente mide ciento cuarenta y uno punto once metros, dividido en dos segmentos, uno en forma de chaflán que mide dos punto setenta y siete metros y otro que mide ciento treinta y ocho punto treinta y cuatro metros, con una superficie de tres mil quinientos diecisiete punto quince metros cuadrados y colinda: al norte, con la calle treinta y siete de su ubicación; al sur, con la calle treinta y nueve; al oriente, con propiedad privada; y al poniente, con la calle cuarenta. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán con el folio electrónico del predio 1043562, bajo el número de inscripción 2188403 de fecha 14 de julio de 2017.

### **Artículo transitorio**

#### **Único. Entrada en vigor**

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Se expide este acuerdo en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 14 de septiembre de 2023.

**( RÚBRICA )**

**Lic. Mauricio Vila Dosal**  
**Gobernador del Estado de Yucatán**

**( RÚBRICA )**

**Abog. María Dolores Fritz Sierra**  
**Secretaria general de Gobierno**

**( RÚBRICA )**

**Ing. Roberto Eduardo Suárez Coldwell**  
**Secretario de Administración y Finanzas**

## **Acuerdo SAF 72/2023 por el que se declaran desincorporados tres bienes inmuebles del Gobierno del Estado de Yucatán**

Roberto Eduardo Suárez Coldwell, secretario de Administración y Finanzas, con fundamento en los artículos 27, fracción XVII, del Código de la Administración Pública de Yucatán; 8, fracción III, y 9, fracción VIII, de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán; y único del Acuerdo 4/2018, y

### **Considerando:**

Que la Ley de Bienes del Estado de Yucatán establece las disposiciones generales que regulan el conjunto de bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio estatal, así como los derechos, las facultades y las obligaciones de los sujetos responsables de su administración.

Que, en su artículo 15, señala que el patrimonio estatal está conformado por el conjunto de bienes muebles e inmuebles, ya sean del dominio público o privado, cuya propiedad corresponde a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos constitucionales autónomos; y los municipios del estado.

Que, en su artículo 2, fracción XI, menciona que la desincorporación es el acto por el cual un bien del dominio público pasa a ser del dominio privado porque ha dejado de tener el uso o destino por el cual se le incorporó a aquel.

Que, en sus artículos 16, fracciones I y II, y 28, establece que están sujetos al régimen del dominio público los bienes de uso común o destinados a un servicio público, y sujetos al régimen del dominio privado aquellos que, siendo parte del patrimonio estatal, no son de uso común ni están destinados a un servicio público.

Que, en su artículo 44, determina que los actos de desincorporación de bienes deberán constar en acuerdos administrativos debidamente fundados y motivados.

Que, en sus artículos 8, fracción III, y 9, fracción VIII, dispone que corresponde al gobernador expedir acuerdos para la desincorporación de bienes muebles o inmuebles del patrimonio estatal y al secretario de Administración y Finanzas firmar en conjunto dicho acuerdos.

Que, en su artículo 8, fracción IV, determina que la facultad que posee el gobernador para la realización de actos de desincorporación de bienes muebles o inmuebles del patrimonio estatal puede ser delegada mediante acuerdo debidamente fundado y motivado.

Que el Código de la Administración Pública de Yucatán, en su artículo 13, párrafo primero, establece que la delegación de atribuciones y facultades que realice el gobernador se hará por ley, reglamento, decreto o acuerdo, el cual deberá ser publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Que, mediante el Acuerdo 4/2018, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 11 de enero de 2019, el gobernador delegó en la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas la facultad para efectuar actos de desincorporación de bienes muebles o inmuebles del patrimonio estatal prevista en el artículo 8, fracción III, de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán.

Que el 4 de mayo de 2022 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 496/2022 por el que se modifican la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán y la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Que, mediante oficio de fecha 24 de julio de 2023, la licenciada María Carolina Silvestre Canto Valdés, presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, solicitó a la Secretaría de Administración y Finanzas, la donación de tres inmuebles con el fin de continuar implementando la reforma al Poder Judicial.

Que es necesario desincorporar tres bienes inmuebles en virtud de que han dejado de tener el uso o destino por el cual se les incorporó al dominio público, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

**Acuerdo SAF 72/2023 por el que se declaran desincorporados tres bienes inmuebles del Gobierno del Estado de Yucatán**

**Artículo único. Desincorporación**

Se declaran desincorporados, por no ser útiles para la prestación de un servicio público correspondiente al Poder Ejecutivo, los siguientes bienes inmuebles del Gobierno del Estado de Yucatán, que pasan, del dominio público, a ser del dominio privado:

I. "Predio urbano marcado con el número seiscientos cinco de la calle cincuenta y nueve A de la colonia inalámbrica, de esta ciudad de Mérida, ubicado en la manzana cuatrocientos cincuenta y tres de la sección trece, de figura irregular que se describe como sigue: partiendo del vértice sureste hacia el noroeste, mide cincuenta y ocho metros; de aquí al sur con inclinación al oeste mide un metro ochenta centímetros; de aquí al noroeste, mide ciento cincuenta y cinco metros, constituyendo estas tres medidas su frente; de aquí al norte, mide setenta y dos metros setenta centímetros; de aquí al poniente, mide tres metros de este punto hacia el norte, mide treinta y cinco metros; de aquí al noreste, mide doce metros; de aquí siempre al noreste, mide cincuenta y un metros; de aquí siempre al noroeste, mide sesenta y un metros noventa centímetros; de este punto siempre hacia el noroeste, mide cuarenta y cuatro metros, diez centímetros; de este punto hacia el este, mide ciento seis metros; de este punto hacia el sureste, formando chaflán, mide dieciocho metros; de aquí al sur, mide doscientos sesenta metros; de este punto hacia el poniente, mide tres metros; de aquí al sur, mide cincuenta y siete metros veinte centímetros y de este punto hacia el suroeste formando chaflán, hasta llegar al punto de partida y cerrar el perímetro que se describe, mide dieciséis metros veinte centímetros con una superficie de cincuenta y tres mil seiscientos diecinueve metros treinta y nueve decímetros cuadrados y los linderos siguientes: al suroeste, la calle cincuenta y nueve A; al oeste y norte, con la vialidad inalámbrica de por medio y la calle cincuenta y nueve A; y al este con la vialidad inalámbrica de por medio y la calle noventa". Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán con el folio electrónico del predio 640223, bajo el número de inscripción 95473 de fecha 2 de marzo de 2006.

II. "Predio consistente en una casa de mampostería de dos pisos con un terreno ubicado en esta ciudad, y municipio de Mérida en la manzana treinta y nueve de la sección catastral cuatro marcado con el número quinientos uno F de la calle treinta y cinco con la extensión de treinta y cinco metros de frente por sesenta metros de fondo, superficie de dos mil cien metros cuadrados y los linderos siguientes: al norte, oriente y poniente predio quinientos uno de la calle treinta y cinco y al sur, la calle treinta y cinco". Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán con el folio electrónico del predio 572815, bajo el número de inscripción 698468 de fecha 7 de diciembre de 1971.

III. "Predio urbano ubicado en la ciudad y municipio de Mérida, en la manzana setenta y seis de la sección catastral tres, marcado con el número quinientos uno "C" de la calle ochenta y seis con la extensión de cincuenta y siete metros ochenta centímetros de frente por cincuenta y ocho metros noventa centímetros en su mayor fondo, de figura irregular que se describe como sigue: partiendo del vértice del ángulo Sureste del predio hacia el Norte, mide cincuenta y siete metros ochenta centímetros, de aquí hacia el Noroeste en forma de chaflán, mide cuatro metros, de aquí hacia el Poniente, mide cincuenta y ocho metros noventa centímetros; de aquí hacia el Sur, mide sesenta y un metros sesenta y cinco centímetros; de aquí hacia el Oriente mide once metros sesenta y cinco centímetros; de aquí hacia el Sur, mide ochenta y cinco centímetros; y de aquí hacia el oriente hasta llegar al punto de partida y cerrar el perímetro, mide cincuenta metros ochenta y nueve centímetros; con una superficie de tres mil ochocientos diecisiete metros veintiún decímetros cuadrados y los linderos siguientes: al Norte, la calle sesenta y uno "A"; al Sur, el predio número quinientos uno "K" de la calle ochenta y seis; al Oriente, la calle ochenta y seis; y al Poniente el predio número cuatrocientos noventa y dos "A" de la calle sesenta y uno "A". Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán con el folio electrónico del predio 582901, bajo el número de inscripción 76403 de fecha 3 de diciembre de 2003.

### **Artículo transitorio**

#### **Artículo único. Entrada en vigor**

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Se expide este acuerdo en la sede de la Secretaría de Administración y Finanzas, en Mérida, Yucatán, a 11 de septiembre de 2023.

**( RÚBRICA )**

**Ing. Roberto Eduardo Suárez Coldwell**  
**Secretario de Administración y Finanzas**

## **Acuerdo Imdut 10/2023 por el que la persona titular del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial delega facultades en la persona titular de la Dirección de Transporte**

La Junta de Gobierno del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, con fundamento en el artículo 7, fracciones II, III y VI, del Decreto 17/2018 por el que se regula el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, y

### **Considerando:**

Que, el Código de la Administración Pública de Yucatán dispone, en su artículo 2, que la Administración Pública Estatal se organiza en centralizada y paraestatal.

Que, el código en comento establece, en su artículo 4, que las entidades que constituyen la Administración Pública Paraestatal son: los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.

Que, el 19 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 17/2018 por el que se regula el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, y que de conformidad con su artículo 3, el citado instituto es un organismo público descentralizado de la Administración Pública estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto diseñar, implementar y evaluar la política estatal y los instrumentos de planeación en materia de desarrollo urbano, metropolitano y de movilidad.

Que, el citado decreto en su artículo 16, fracción XV dispone, que la persona titular de la dirección general del instituto tiene, entre otras, la facultad para delegar en sus subordinados el ejercicio de las facultades que le sean conferidas, en los términos autorizados por la junta de gobierno.

Que, el 25 de abril de 2019, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Acuerdo Imdut 01/2019 por el que se expide el Estatuto Orgánico del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, y que de conformidad con su artículo 4, fracción II, inciso e) establece, que el multicitado instituto cuenta, para el cumplimiento de su objeto, entre otras unidades administrativas, con la Dirección de Transporte.

Que, la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Yucatán define, en su artículo 6, fracción XIX, como Permiso, a la autorización que emite la persona titular de la agencia, para la prestación del servicio privado de transporte, previo cumplimiento de los trámites y requisitos previstos en la ley y su reglamento.

Que en el artículo 133 de la referida ley, se estableció que para la prestación del servicio de transporte privado de personas pasajeras y de carga, las personas físicas o morales deberán contar con permiso, el cual será otorgado de manera anual por la persona titular de la agencia, previa satisfacción de los requisitos y formalidades previstos en esta ley y su reglamento, que la agencia podrá emitir permisos por evento o por traslado y que los permisos podrán ser renovados en una o varias ocasiones, siempre que cada una de ellos no exceda el plazo originalmente otorgado, siempre y cuando se sigan cumpliendo los requisitos previstos en esta ley y su reglamento.

Que, en el artículo noveno transitorio de la multicitada ley, se estableció que en tanto se expide la Ley Orgánica de la Agencia de Transporte de Yucatán, la persona titular del Poder Ejecutivo ejercerá las atribuciones previstas en los artículos 83, 85, fracciones I y II, en lo relativo al servicio de transporte público, XLII, XLIV; 109, 117, 153 y 154, fracciones III y IV de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Yucatán y el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial ejercerá las demás atribuciones y competencias que la referida ley le otorga a la Agencia de Transporte de Yucatán.

Que, a fin de que las personas físicas o morales inicien o continúen con la prestación del servicio de transporte privado de personas pasajeras y de carga, es necesario delegar en la persona titular de la dirección de Transporte del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, las atribuciones a las que hace referencia el artículo 133 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Yucatán, por lo que esta junta de gobierno ha tenido a bien expedir el presente:

**Acuerdo Imdut 10/2023 por el que el titular del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial delega facultades en la persona titular de la Dirección de Transporte de este mismo instituto**

**Artículo único. Delegación de facultades**

Se delegan en la persona titular de la Dirección de Transporte del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial las facultades previstas en el artículo 133 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Yucatán.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la persona titular del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial podrá, ejercer directamente las facultades delegadas por medio de este acuerdo.

**Artículos transitorios**

**Primero. Entrada en vigor**

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Segundo. Vigencia**

Este acuerdo estará vigente en tanto se expide la Ley Orgánica de la Agencia de Transporte de Yucatán.

Aprobado por la Junta de Gobierno del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, en su Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada en Mérida, Yucatán, a los catorce días de agosto de 2023.

( RÚBRICA )

**Rafael Hernández Kotasek**  
**Director general del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial**

**PODER EJECUTIVO**



**CONSEJERIA JURIDICA**